



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1094 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, **25 SET. 2019**

VISTO:

El expediente de CUT N° 174348-2015, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, por **JOSE CRUZ GONZALO**, sobre **Formalización** de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la Formalización O Regularización, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.



- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, el Artículo 4.1 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-MINAGRI, señala que la titularidad se acredita con **A.1)** Ficha de inscripción registral **A.2)** Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante **A.3)** Resolución Judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva **A.4)** Resolución Judicial que lo declara como propietario o poseedor **A.5)** declaración Jurada para el pago de impuestos al Valor del Patrimonio Predial; para acreditar el **uso del agua**, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). **Esta circunstancia se acredita con: B.1)** documentos que acrediten el **desarrollo de la actividad**; **B.2)** **Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3)** Planos o **documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.



Que, a fojas 01, el 2015.11.03, por derecho propio **JOSE CRUZ GONZALO**, presentó una solicitud de **Formalización** de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio ubicado en el **Parcela B-32**, distrito La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas **1 a 70**.



Que, con Informe Técnico N° **125-2019-ANA-AAA.CO-EE1**, el Equipo Evaluador luego de efectuada la evaluación técnica correspondiente recomienda declarar improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua, formulada por la administrada, por haber sido presentado de manera extemporánea.

Que, según lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el plazo máximo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI vencía el 2015.11.02¹.

Que, en efecto, si bien los artículos 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y 3° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, establecieron que el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización o regularización de licencia de uso de agua vencería el 2015.10.31, al ser este un día inhábil (sábado), en aplicación a lo dispuesto en el numeral 134.2 del artículo 134° del

¹ En ese sentido ver las Resoluciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas N° 1255-2018- ANA/TNRCH, N° 1253-2018- ANA/TNRCH, N° 1226-2018- ANA/TNRCH, N° 1178-2018- ANA/TNRCH, N° 1046-2018- ANA/TNRCH, N° 1032-2018- ANA/TNRCH, N° 1008-2018- ANA/TNRCH, N° 1001-2018- ANA/TNRCH, N° 0902-2018- ANA/TNRCH, N° 0891-2018- ANA/TNRCH, N° 0890-2018- ANA/TNRCH, N° 0883-2018- ANA/TNRCH, N° 0882-2018- ANA/TNRCH, N° 0881-2018- ANA/TNRCH, N° 0880-2018- ANA/TNRCH, N° 0879-2018- ANA/TNRCH, N° 0867-2018- ANA/TNRCH, disponibles en www.ana.gob.pe.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, correspondía que el plazo antes señalado se entienda prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, es decir, el **2015.11.02**; por tanto, las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha antes indicada no se encuentran habilitadas para acogerse al procedimiento de regularización y formalización establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que, considerando lo expuesto precedentemente, la presente solicitud debe ser declarada improcedente por extemporánea, puesto que ha sido formulada el **2015.11.03**, es decir, en fecha posterior al plazo legal establecido por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que como se ha precisado ha vencido el **2015.11.02**.

Que, estando a lo opinado por el Equipo Evaluador, con el visto bueno del Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporánea la solicitud presentada por **JOSE CRUZ GONZALO**, en base a las consideraciones expresadas precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución al administrado.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCORA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR